

**ACUERDO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, REPRESENTADO POR EL ING. FERNANDO ANTONIO AGUAYO TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CANIRAC”, REPRESENTADA POR EL ING. MANUEL LIRA VALENZUELA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE EN SONORA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

1. Declara “**EL CONSEJO**” por conducto de su representante:

- 1.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Economía, con domicilio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.
- 1.2. Que tiene como objeto, entre otros, promover y coordinar las acciones tendientes a mejorar los términos de comercialización del Bacanora; regular, en la esfera de sus atribuciones, la calidad en los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención de la bebida bacanora; promover la capacitación de los productores, la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización del Bacanora e impulsar de manera integral la cadena productiva del Bacanora.
- 1.3. Que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio, establecidas en la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 46 sección III, del lunes 08 de diciembre de 2008, y reformas publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 32 sección III, del jueves 18 de octubre de 2012.
- 1.4. Que su Encargado de Despacho de la Dirección General, Ing. Fernando Antonio Aguayo Trujillo, está facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo al artículo 19 fracción III, de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora.

2.- Declara “**LA CANIRAC**” por conducto de su representante:

- 2.1. Que, de acuerdo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 26 de agosto de 1941, donde indica la Ley de Cámaras Empresariales y sus

Confederaciones, que la CANIRAC es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.2. Que el Ing. Manuel Lira Valenzuela, en su carácter de Presidente en Sonora, está debidamente facultado para celebrar el presente convenio. Facultades que a la fecha no le han sido modificadas, suspendidas, restringidas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.

2.3. Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en Real del Arco #261-2 Col. Paseo del Sol. Hermosillo, Sonora.

2.4. Que de acuerdo a su acta constitutiva tiene por objeto, entre otros:

Representar, integrar, educar, promover y defender los intereses de la industria restaurantera, mediante la interlocución con el gobierno y sectores afines.

### III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1. Que es de su interés llevar a cabo la suscripción del presente acuerdo de voluntades, mediante la observancia de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente acuerdo es conjuntar los esfuerzos por parte de "EL CONSEJO" y "LA CANIRAC" para salvaguardar y promover el desarrollo de la Denominación de Origen del Bacanora.

**SEGUNDA.- ACCIONES:** Para consecución del objeto establecido en el presente Convenio se realizarán las siguientes acciones:

- a) La colaboración para consolidar las Organizaciones que representan.
- b) Vinculación entre "EL CONSEJO" y "LA CANIRAC", a través de desarrollo de convenios y proyectos de cooperación específicos entre las partes.
- c) Promover la realización de seminarios, congresos, convenciones, cursos de capacitación y todo aquel evento que impulse a los gremios restaurantera y bacanorero.
- d) Establecer estrategias para el posicionamiento del Bacanora de los restaurantes afiliados a LA CANIRAC.

**TERCERA.-** Las acciones generadas al amparo del presente instrumento jurídico serán realizadas mediante convenios específicos en los que se definirán con toda precisión las actividades a desarrollar, los lugares involucrados, los presupuestos requeridos, la participación física y financiera de cada parte, las normas de evaluación, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances de cada propuesta. Estos convenios serán realizados en estricto apego a las normas, políticas y directrices de cada una de las partes.

**CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL CONSEJO”,** para efectos del cumplimiento del presente acuerdo “**EL CONSEJO**” se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Desarrollar en conjunto un plan de trabajo;
- b) Coadyuvar con los Asociados de “LA CANIRAC” en la capacitación sobre la industria del Bacanora;
- c) Facilitar a los empresarios de “LA CANIRAC”, Bacanora para establecer programas de degustación en los restaurantes afiliados;
- d) Otorgar el Distintivo “DOB” (Denominación de Origen Bacanora), a los restaurantes afiliados a “LA CANIRAC”, que acrediten el curso de capacitación respectivo, e inicien el proceso de promoción del Bacanora; y
- e) Apoyar en la promoción de los restaurantes afiliados a “LA CANIRAC”.

**QUINTA.- COMPROMISOS DE “LA CANIRAC”,** para efectos del cumplimiento del presente acuerdo, “**LA CANIRAC**” se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Desarrollar en conjunto un plan de trabajo;
- b) Trabajar de la mano en el desarrollo y promoción de la Industria del Bacanora, teniendo como base las empresas certificadas por “EL CONSEJO”; y
- c) Establecer estrategias conjuntas con EL CONSEJO, para el posicionamiento y comercialización del Bacanora, en los restaurantes afiliados a LA CANIRAC.

**SEXTA.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.-** Para asegurar una comunicación ágil y eficiente entre las partes, una coordinación efectiva y garantizar la complementariedad de sus esfuerzos así como para la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente acuerdo de colaboración, “**EL CONSEJO**” y “**LA CANIRAC**”, acuerdan designar respectivamente a los siguientes representantes:

Por “**EL CONSEJO**”: Lic. Pavel Raúl Dennis Quiñonez.- Director de Administración y Finanzas del Consejo.

Por **"LA CANIRAC"**: Lic. Monserrat Armienta Arias.- Directora de la CANIRAC en Sonora.

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES.** Queda expresamente pactado que las partes No tendrán responsabilidad civil alguna por tratarse de un acuerdo de colaboración No mercantil.

**OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.** El personal designado por cada una de las partes para la ejecución de los trabajos objeto del presente acuerdo, estará en forma absoluta bajo la dirección de la parte que lo haya contratado la cual no originará relación de carácter laboral, ni con **"EL CONSEJO"**, ni con **"LA CANIRAC"**

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.** Ambas partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se maneje derivada del presente acuerdo, para ello, se deberán señalar los documentos que se entreguen los cuales contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a las partes, por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada revelar.

**DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.** Este acuerdo entrará en vigor y efectos a la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año y será renovado de conformidad a las disposiciones que en conjunto designen con el titular representante que presida en ese momento **"LA CANIRAC"**

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes convienen que cuando ocurran causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada del presente acuerdo de colaboración, de común acuerdo se dará por terminado el mismo, sin responsabilidad alguna y estableciendo de inmediato las condiciones para dar por terminados los compromisos adquiridos.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.** El CONSEJO podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente acuerdo de colaboración por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique necesariamente la terminación definitiva del mismo. En estos casos, **"EL CONSEJO"** informará a **"LA CANIRAC"** la duración aproximada de la suspensión y procederá a la adecuación del plazo que se justifique una vez que ordene por escrito la reanudación del acuerdo.

El acuerdo de colaboración podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.** El presente acuerdo de colaboración podrá ser modificado, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante convenio modificatorio firmado por los representantes de las partes con facultades para ello.

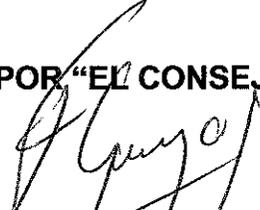
**DÉCIMA CUARTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Las partes acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente acuerdo de colaboración y de los convenios específicos, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por las partes y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados, o en cualquier otra dirección que las partes se notifiquen de la manera antes indicada.

**DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente acuerdo.

**DÉCIMA SEXTA.- LEYES APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Las partes manifiestan que el presente acuerdo de colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, las partes procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo y se obligan a cumplir las decisiones que se tomen.

**LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL MISMO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, AL MARGEN Y AL CALCE Y EN PRESENCIA DE TESTIGOS DE ASISTENCIA, POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2021.**

POR "EL CONSEJO"

  
**ING. FERNANDO ANTONIO AGUAYO  
TRUJILLO**  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO

POR "LA CANIRAC"

  
**ING. MANUEL LIRA VALENZUELA**  
PRESIDENTE DE LA CANIRAC  
SONORA

TESTIGO DE HONOR

  
**LIC. JORGE VIDAL AHUMADA**  
SECRETARIO DE ECONOMÍA

**TESTIGOS  
REPRESENTANTES**



**MCEA. PAVEL RAUL DENNIS  
QUINONEZ**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DEL CONSEJO



**Francisco Ramos de la Garza**  
LA CANIRAC  
Vicepresidente general

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE COLABORACIÓN FIRMADO ENTRE EL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA Y LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS".

